




ASAMBLEA DE MADRID
SECRETARÍA GENERAL

 Asamblea de Madrid	Registro Secretaría General
	SALIDA 32. 16/01/2024

A LA MESA

Tengo el honor de remitir para su inclusión si procede, en el orden del día de la próxima reunión de la Mesa de la Asamblea de Madrid, informe jurídico en relación con el escrito RGEP 6, de 2 de enero de 2024.

Sede de la Asamblea, 16 de enero de 2024

LA SECRETARIA GENERAL

Tatiana
Recoder
Vallina

Firmado digitalmente
por Tatiana Recoder
Vallina
Fecha: 2024.01.16
12:36:38 +01'00'

Fdo.: TATIANA RECODER VALLINA



ASAMBLEA DE MADRID

LETRADO ASESOR JURÍDICO

 Asamblea de Madrid	Registro Asesoría Jurídica
	SALIDA 1. 16/01/2024
 Asamblea de Madrid	Registro Secretaría General
	ENTRADA 24. 16/01/2024

ILMA. SRA.:

Adjunto a V.I. Informe Jurídico, relativo al escrito con RGEP 6 de 02/01/2024, sobre posible Propuesta Ciudadana.

Madrid, 16 de enero de 2024

EL LETRADO JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

ILMA. SRA.:

Se solicita la emisión de Informe relativo al escrito que tuvo entrada en el Registro de la Cámara el dos de enero de 2024, número de Registro de entrada parlamentario 6.

A la vista de lo solicitado, cabe elaborar el siguiente

INFORME JURÍDICO

I.- FUNDAMENTO JURÍDICO ÚNICO.-

En virtud de la nueva regulación del RAM, establecida en el Título XXII, la relativa a la participación ciudadana, se establece que ésta se efectúe a través de tres cauces: preguntas de los ciudadanos con respuesta oral en comisión, proposiciones ciudadanas y, finalmente, la iniciativa legislativa popular (artículo 241 RAM).

Es menester, de acuerdo con las determinaciones de los artículos 243 y 244 del RAM, determinar si se cumplen los requisitos para que se pueda considerar el escrito como consistente en una proposición ciudadana.

De acuerdo con la meritada regulación, se requiere:

- 1) Sujeto.- sea persona física o jurídica residente en la Comunidad de Madrid. Este requisito se cumple.
- 2) La naturaleza jurídica del objeto del escrito: han de consistir en “propuestas de resolución”.

A mayor abundamiento, el artículo 244.3 establece que *“la Comisión de Participación, en la primera reunión ordinaria que celebre a raíz de su traslado, tomará conocimiento de la propuesta, la examinará y, si lo considera oportuno, acordará informar a la persona física o jurídica que haya formulado la propuesta de aquellas cuestiones, de técnica parlamentaria o jurídica, que considere oportunas a los efectos de su posterior tramitación como proposición no de ley”*.

Cabría, por tanto, la posibilidad de ajustar, desde un punto de vista técnico, el escrito a efectos de su asunción y tramitación ulterior como proposición no de ley, y atendiendo al principio *pro actione*.

Por otra parte, se ha de tener en cuenta que los artículos del RAM reguladores de las mociones y de las PNL, artículos 203 y 205 y ss, no establecen otro requisito que se presenten por escrito, sin mención alguna a la naturaleza de su contenido.

No obstante el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a las resoluciones, afirmando que conllevan la “*posibilidad de promover la deliberación y toma de posición de la Cámara sobre un determinado asunto e instar la adopción de instrucciones, directrices o mandatos, carentes de efectos jurídicos vinculantes, dirigidos, en lo que aquí interesa, a sujetos u órganos, que no forman parte de la Cámara que los adopta, y, a través de aquella posibilidad o facultad de propuesta, participar en la función de dirección e impulso político y en el control de la acción de Gobierno*” (STC 40/2003, de 27 de febrero, F. 3).

A mayor abundamiento, el Alto Tribunal ha señalado que “*las mociones que cada una de ellas por separado puedan aprobar, manifestando su posición respecto de cualquier asunto de interés general, revisten una indudable auctoritas; y su incumplimiento por parte del Ejecutivo puede desencadenar la exigencia de las responsabilidades políticas previstas, con carácter general, en el Título V de la Constitución*”. [STC 180/1991, de 23 de septiembre, F.2 y también en SSTC 40/2003, de 27 de febrero F. 7; 78/2006, de 13 de marzo; 9/2011, de 14 de marzo y 44/2010, de 26 de junio].

Por tanto, no basta que la resolución se refiera a cualquier asunto, sino que se requiere que tal asunto sea de “*interés general*”, que constituye un concepto jurídico indeterminado.

Podemos considerar que sí que se puede considerar que la cuestión planteada en el escrito, en la medida en que trasciende del interés del autor, puede ser considerado como un asunto de interés general.

- 3) Objeto de la resolución.- deberán de circunscribirse estrictamente a asuntos que sean del ámbito competencial de la Comunidad de Madrid.

El escrito se refiere a una materia como la comprendida en el artículo 27.4 del EACM, relativo a la sanidad e higiene, respecto de la que la Comunidad de Madrid ostenta competencia de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución de la legislación básica del Estado.

En consecuencia, se considera cumplido este requisito.

- 4) Requisitos formales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 244 del RAM:
 - a) Presentación por escrito.
 - b) En el Registro General de la Asamblea o a través de su página web.

c) Deberán contener los requisitos de identificación previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Estos requisitos, *ex* artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se cumplen.

Es por ello por lo que consideramos que se cumple con las determinaciones de los artículos 243 y 244 del RAM, al cumplirse los requisitos.

Sentado lo anterior, puede concluirse que

II.- CONCLUSIÓN: PROPUESTA DE ACUERDO.-

Este Letrado propone la **admisión del escrito** que tuvo entrada el pasado dos enero de 2024, número de Registro de entrada parlamentario 6, **como PROCI**, atendiendo a lo dispuesto en las determinaciones de los artículos 243 y 244 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Es cuanto tiene el honor de informar el Letrado que suscribe el presente Informe, sin perjuicio de cualquier otra mejor consideración fundada en Derecho.

En Madrid,

EL LETRADO

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID